



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00043-00

En atención a que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago y contestó la demanda, empero de forma extemporánea tal como se dispuso en auto del 24 de mayo de 2021, y que se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, no existe vicio, ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, procede el Despacho a continuar con la ejecución, de conformidad a lo normado por el artículo 440 del CGP. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

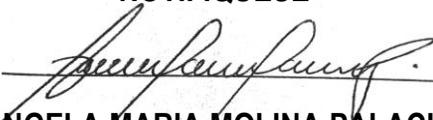
Primero: Seguir adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

Segundo: Decretar el avalúo y remate de los bienes aquí trabados para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Tercero: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **\$2.000.000** como agencias en derecho. Secretaria proceda a su liquidación.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 050 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc57e065e378e1ab293b9e86f2abd154c63f591a4ca7abe2915495cc7f05d92d**

Documento generado en 22/06/2021 09:16:37 AM